



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 8º Ed. Nemqueteba

Medida de Protección - Digital
No.110013110023-2020-00590-00

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y revisado el presente asunto, proveniente de la Comisaría de Familia Barrios Unidos de Bogotá, se tiene que efectivamente se debe resolver sobre la consulta al fallo proferido el día 17 de noviembre de 2020, empero revisado el plenario se tiene que al momento de proferir la parte resolutive del mismo, si bien es cierto se indica en el numeral primero que el incidentado incumplió la medida de protección, no es menos cierto que el resto de la parte resolutive no se encuentra plasmada, es decir no se sabe a ciencia cierta con cuantos salarios mínimos se sancionó al incidentado, en consecuencia, se dispone;

Por secretaría devuélvanse las presentes diligencias a la Comisaría de Origen a fin de que se sirvan corregir el yerro advertido y una vez cumplido, se remitan nuevamente las diligencias a este despacho para resolver lo que corresponda.

CÚMPLASE.

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

CG